REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180000300
DEMANDANTE: RICARDO CANDELO TRIVIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 cpt y ss., que se encontraba señalada para el dia 24 de marzo de 2020 a las 10am, en razón a la suspensión de términos judiciales autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, medida adoptada ante la situación de emergencia que atraviesa el país por la enfermedad COVID-19, el Juzgado habrá de señalar para que tenga lugar su celebración, el día 25 de noviembre de 2020 a las 3pm, fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio.

Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, para lo cual se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que alleguen los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

En tal virtud, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el el día 25 de noviembre de 2020 a las 3pm, fecha y hora en la cual se celebrará la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, conforme lo señala el artículo 77 del CPT Y SS.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

TERCERO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE.

CUARTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 86, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 09/10/2020

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180024700
DEMANDANTE: JAIRO HERNANDO TROCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, 02 DE OCTUBRE DE 2020
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 cpt y ss., que se encontraba señalada para el dia 14 de mayo de 2020 a las 11am, en razón a la suspensión de términos judiciales autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, medida adoptada ante la situación de emergencia que atraviesa el país por la enfermedad COVID-19, el Juzgado habrá de señalar para que tenga lugar su celebración, el día 17 de noviembre de 2020 a las 3pm, fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio.

Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, para lo cual se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que alleguen los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

En tal virtud, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día el día 17 de noviembre de 2020 a las 3pm,, fecha y hora en la cual se celebrará la AUDIENCIA PUBLICA de que trata el artículo 77 del CPT Y SS.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

TERCERO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE.

CUARTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No. 86, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 09/10/2020

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: FUERO SINDICAL – REINTEGRO-
RADICADO: 76001310501020190005800
DEMANDANTE: TITO JAIME ORTIZ MACCA
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA

Santiago de Cali, 02 DE OCTUBRE DE 2020
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 114 cpt y ss., que se encontraba señalada para el dia 28 de Abril de 2020 a las 11am, en razón a la suspensión de términos judiciales autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, medida adoptada ante la situación de emergencia que atraviesa el país por la enfermedad COVID-19, el Juzgado habrá de señalar para que tenga lugar su celebración, el día 10 de diciembre de 2020 a las 9am, fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia pública referida.

Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, para lo cual se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que alleguen los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

En tal virtud, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día el día 10 de diciembre de 2020 a las 9am, fecha y hora en la cual se celebrará la AUDIENCIA PUBLICA de que trata el artículo 114 del CPT Y SS.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

TERCERO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE.

CUARTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.___86___, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, ____09/10/2020____

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190065500
DEMANDANTE: LAURA STELLA CHAVES ALZATE
DEMANDADO: SUMMAR TEMPORALES SAS Y OTRO

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020
AUTO INTERLOCUTORIO

considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por LAURA STELLA CHAVES ALZATE contra SUMMAR TEMPORALES SAS y GENERAL METALICA SA EN REORGANIZACION.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No. 86, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 09/10/2020

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 76001310501020200002400
DEMANDANTE: JHON NEIR CAMARILLO ARRIETA
DEMANDADO: COJAM Y OTROS

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020
Auto Interlocutorio

Con la respuesta suministrada por el INPEC de CUCUTA, que milita a fls.22 a 31,el cual indica que los certificados de cómputos del interno, aquí accionante, ya fueron remitidos al COJAM, necesarios para resolver la redención de la pena solicita al JUEZ 4º DE EJECUCION DE PENAS DE CALI, quien ya se pronunció al respecto desde el 03/08/2020, lo cual se pudo constatar al consultar el proceso en la página de la rama judicial (fl.32); se encuentra cumplido lo dispuesto en el fallo de tutela. En consecuencia se dispone:

1º Declarar que las accionadas – DIRECTOR DEL CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CUCUTA, DIRECTOR DEL COJAM y JUEZ 4º DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI-V. - han dado cabal cumplimiento a lo ordenado al fallo de tutela nro. 009 del 05/02/2020.

2º. Dese por concluida toda actuación en el presente incidente de desacato, disponiéndose el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

3º. Contra la presente providencia no procede recurso alguno (T-766-98 y t-583-09).

4º. Notifíquese por el medio más expedito.

C Ú M P L A S E:

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-v.

En estado nro.__86__, hoy notifico del presente auto a las partes.
cali,09/10/2020

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200007300
DEMANDANTE: MARIANA CRUZ MOLANO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2020
AUTO INTERLOCUTORIO

Una vez revisado el expediente remitido por competencia por el JUZGADO 5º. ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, se observa que se encuentra contestada la demanda por la parte demandada.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6º del art. 139 C.G.Proceso, aplicable por analogía al procedimiento de trabajo, por remisión expresa del art.145 cpt y ss, señala que "*la declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces*", por lo tanto, habrá de declararse la validez de todas la actuaciones surtidas a la fecha, esto es, la notificación de la demandada, su correspondiente contestación y la audiencia inicial realizada el 19/03/2019 (fl.46-49).

Corolario con lo anterior, y encontrándose los presupuestos necesarios para la realización de la audiencia pública de que trata el art. 80 cpt y ss., habrá de señalarse fecha para la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda, propuesta por MARIANA CRUZ MOLANO contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 27 DE ENERO DE 2021 A LAS 9AM, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 80 cpt y ss.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 86, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 09/10/2020

Sria, luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

Santiago de Cali, marzo 16 de 2020

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NIDIA AMPARO NARVAEZ CASTAÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001310501020190074100

Revisada para su admisión la presente demanda interpuesta a través de apoderado en nombre y representación legal de la ciudadana **NIDIA AMPARO NARVAEZ CASTAÑO**, advierte el Despacho que la actora pretende se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES "*a la reliquidación de la pensión de vejez junto con el retroactivo pensional"* (fl.1 memorial poder) de la pensión de vejez otorgada mediante Resolución GNR219747 del 2013 (fl.11-13); no obstante, la misma fue reliquidada con la Resolución GNR216418 DE 13-JUN-2014 (FL.14-16), y con la Resolución SUB 183072 DE 12-JUL-2019, razón por la cual, efectos de verificar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la acción ordinaria laboral en contra de entidad pública, previsto en el art. 6° CPTySS modf. art. 4°, L.712/2001, y de competencia art. 11° CPTySS modf. art. 8°, L.712/2001, se requerirá allegar las reclamaciones administrativas de las mentadas Resoluciones y las constancias de notificación correspondientes.

Igualmente, advierte el Despacho que el libelo incumple con lo dispuesto en el art. 25 del CPTySS, numeral 7°, por lo que deberá precisar y/o clarificar los hechos:2 y 3 que se mezclan con fundamentos y consideraciones. Así mismo deberá concretar las razones y fundamentos de derecho en que sustenta las pretensiones,

Finalmente y habida cuenta que en el acápite de pruebas el memorial poder carece de aceptación, habrá de allegarse debidamente suscrito.

Deberá allegar todos los traslados en formatos físicos exactamente iguales.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería al dr. **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY**, CC #10.025.319, TP 113985 del CSJ para actuar en calidad de apoderado PRINCIPAL JAIME ANDRÉS RESTREPO ECHEVERRY CC#10.029.541, y TP 194742 CSJ, en calidad de apoderado SUSTITUTO, en defensa de los intereses de la demandante, **NIDIA AMPARO NARVAEZ CASTAÑO**, titular de la C.C.No.34.043.923.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **NIDIA AMPARO NARVAEZ CASTAÑO**, titular de la C.C.No.34.043.923, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

TERCERO.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el error señalado, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09/10/2020

En Estado No. 86, se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA GERTRUDIS MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001410500120017007560 1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1146

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2020

Encontrándose el asunto pendiente por dictar sentencia en el grado jurisdiccional de la consulta, avista el despacho causal de nulidad por indebida integración del contradictorio (numeral 8° artículo 133 CGP), habida cuenta que lo que se pretende con la acción es la reclamación de unos incrementos pensionales e indexación, que dejó causados en vida el señor SIXTO FLORENCIO CUELLAR, luego lo que procedía era la integración de los herederos determinados e indeterminados del causante, así como de los herederos determinados y/o indeterminados de las señoras FLOR .MARINA CUELLAR MARTINEZ (Q.E.P.D.), quien era descendiente del pensionado fallecido y que hacían parte de los sucesores del causante, debiendo citarse a herederos de la citada por tratarse de derechos herenciales (artículo 61 y 68 del CGP). Razón por la que se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia No. 570 del 07/10/2019 inclusive, y se ordenará al juez de instancia obrar conforme a la ley procesal.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir de la sentencia No. 570 del 07/10/2019 inclusive, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución del presente asunto al juez de conocimiento, para lo de su competencia.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 9/10/2020

En Estado No.86 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapias
Secretaria